JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), junio veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO	050013110002 **20230035900**
EJECUTANTE	DANIEL SALVATORE GARCES PULGARIN
EJECUTADO	MARY ELENA RINCON VILLA
ASUNTO:	AUTORIZA TERMINACIÓN RETIRO DEMANDA
INTERLOCUTORIO	NRO. **0423** - 2023

Estando la presente demanda para ser estudiada, se allega escrito por parte del apoderado judicial, calendado el día 21 de junio de 2023, en el que solicita el retiro de la misma.

Pues bien, previo a tomar la decisión pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 92, del Código General del Proceso:

> "**Retiro de la demanda**. **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
> (…)
> (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en la normatividad y articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder a lo pretendido por el profesional del derecho, en la forma que se consignará en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de los expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER** promovido por el señor **DANIEL SALVATORE GARCES PULGARIN** frente a la señora **MARY ELENA RINCON VILLA**, solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta decisión y realizadas las anotaciones pertinentes.